INFORME

Proyecto de Reglamento de quejas, sugerencias y solicitudes de información relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia

Aprobado inicialmente por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial

en sesión de 18 de junio de 2026 (punto I-17)

Índice de contenido

El Proyecto consta de un preámbulo, veintinueve artículos distribuidos en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y dos anexos.

Informe

El Proyecto sustituye íntegramente el Reglamento 1/1998 y reordena en un único texto la recepción, tramitación y contestación de las quejas, las sugerencias y las solicitudes de información relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia. La sustitución responde a tres factores acumulados: la implantación del modelo de Oficina Judicial (Ley Orgánica 19/2003 y Ley 13/2009), la creación de los Tribunales de Instancia y la transformación de los Juzgados de Paz en Oficinas de Justicia en los municipios por la Ley Orgánica 1/2025, y la generalización de la tramitación electrónica a partir de las Leyes 39/2015 y 40/2015 y de la Ley 18/2011.

En cuanto a su contenido. El artículo 2 declara que estas actuaciones no son recurso administrativo ni suspenden plazos. El artículo 3.4 prohíbe que los órganos de gobierno y el Consejo controlen o revisen la aplicación del Derecho realizada en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. El artículo 6.1 reconoce legitimación a cualquier persona física o jurídica, pero el artículo 6.2 la restringe a quien sea parte, interesado o interviniente cuando la queja se relacione, directa o indirectamente, con un procedimiento judicial concreto. El artículo 12 distribuye la competencia de tramitación conforme a la nueva planta judicial. El artículo 14 introduce, por primera vez, un régimen de archivo de plano con nueve causas. El artículo 17 regula el traslado al Promotor de la Acción Disciplinaria en términos potestativos. El artículo 19.4 declara la irrecurribilidad de la contestación salvo que su contenido material afecte a derechos o intereses determinados.

La necesidad de la norma resulta incuestionable. La sistematización en un texto único, la adaptación a la planta judicial resultante de la Ley Orgánica 1/2025, la regulación expresa de la subsanación (artículo 13) y del desistimiento (artículo 15), la previsión de accesibilidad universal (artículo 11), la cláusula de protección de datos (disposición

adicional segunda), la exigencia de lenguaje claro (artículos 19.3 y 26.4) y la ordenación estadística mediante el Anexo II (artículos 5.c y 23).

Puntos críticos. Consideración de la Sala de Gobierno .

- El artículo 14 contiene el régimen de archivo o inadmisión de plano, entre ellos figuran conceptos jurídicos de contenido valorativo especialmente abiertos como:

 "manifiesta falta de fundamento"

 "abuso de derecho o mala fe"

 "utilización de expresiones ofensivas"

 La aplicación de estas cláusulas puede generar riesgos de aplicación desigual o excesivamente restrictiva frente al derecho de los ciudadanos a formular quejas, por lo que se considera conveniente incorporar criterios interpretativos más precisos o mecanismos de control interno de la inadmisión.

- Si bien el Reglamento fija un plazo de un mes para resolver la queja, susceptible de ampliación motivada, guarda silencio sobre las consecuencias de su incumplimiento. Desde la perspectiva del principio de buena administración, que exige no solo el establecimiento de plazos sino también mecanismos que garanticen su efectividad, sería aconsejable que la norma previera expresamente los efectos del transcurso del plazo sin resolución, ya sea mediante la comunicación al interesado de las causas del retraso, o la adopción de medidas internas de seguimiento.

- El artículo 6.2 dispone que las quejas relacionadas, directa o indirectamente, con un procedimiento judicial concreto solo podrán ser presentadas por quien tenga la condición de parte, interesado o interviniente en dichas actuaciones.

 Las quejas, sugerencias y solicitudes de información se configuran en el propio Reglamento como instrumentos orientados a la mejora continua de la calidad del servicio público de Justicia, al refuerzo de la transparencia institucional y al

fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia. Por ello, y sin perjuicio de que pueda establecerse una regulación propia sobre los efectos y consecuencias de las quejas formuladas por personas físicas o jurídicas que no ostenten la condición de parte, interesadas o intervinientes en determinadas actuaciones judiciales, puede resultar conveniente permitir su presentación, al menos en determinadas materias (las relacionadas con la infancia y adolescencia, personas con discapacidad o situaciones concretas de dependencia, desprotección o discriminación, víctimas de violencias sexuales, violencia de género o violencia doméstica, trata de seres humanos y explotación) en las que las personas afectadas se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad y resulte necesario potenciar la necesidad de protección e información mediante la intervención de terceros.

- El artículo 14 Archivo de plano.

 Los acuerdos de archivo deben ser mínimamente motivados desde el punto de vista material y jurídico, incluso en supuesto de la no necesidad de comunicación del acuerdo (14.4).

- El Anexo I que es el formulario vigente, no está adaptado al nuevo Reglamento.

Firmado por HERNANDEZ CORDOBES PEDRO MANUEL - ***3991** el día 29/09/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios